

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00885.

Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento.

Deudora mobiliaria: Betsabé Manzo Chalacán (GSY 966).

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

De cara a lo señalado en la cláusula CUARTA del contrato de prenda, aclare en qué ciudad debía permanecer el vehículo objeto de la garantía mobiliaria (art. 28-7 *id.*).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>9 de febrero de 2021.</u> La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico <u>n.º 014</u> fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **bc2ba582343b782a88887e60cf94833ea264dd8ea5f752cc5bc13383beda898b**

Documento generado en 08/02/2021 06:23:09 PM